



REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-02-09
Última reforma publicada en el POE 18-07-16

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, LICENCIADO FERNANDO MARGAIN BERLANGA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27-VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular las características, uso, difusión y reproducción del escudo oficial y representativo del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2. El escudo municipal representa la historia, costumbres, idiosincrasia y valores del pueblo, y se considera un símbolo representativo oficial del municipio.

Artículo 3. El escudo municipal, es la insignia heráldica, distintiva de:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. Las Dependencias Administrativas Municipales
- III. Las Direcciones
- IV. Las Subdirecciones y;
- V. Las Coordinaciones

Así como de otras áreas existentes y las que en el futuro se lleguen a crear, las cuales podrán añadir solamente bajo el escudo la referencia textual de la dependencia o dirección de que se trate.

Artículo 4. El escudo municipal, se compone por las siguientes características particulares:

Es de forma cuadrilonga, redondeado en la parte inferior, cuartelado en cruz, es decir dividido en cuatro cuarteles, en la parte superior aparece timbrado con un sol de gules, que significa valor e intrepidez en homenaje a los primeros pobladores del Municipio.

En el cuartel diestro superior trae un campo azul, la M de la Sierra Madre, al pie de la sierra un nogal en la parte inferior tres fajas ondeadas de azul y plata que



REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-02-09
Última reforma publicada en el POE 18-07-16

representan el ojo de agua de los Nogales alrededor del cual se desarrolló la población desde sus orígenes.

El cuartel izquierdo superior trae un campo de plata, un león rampante de gules, coronado lampasado, es decir que se ve la lengua, uñas y garras en oro, como símbolo de autoridad y vigilancia en recuerdo al Antiguo Reino de León y en alusión al nombre del Estado.

El cuartel derecho inferior en campo de gules dos llaves de plata colocadas en aspa, símbolo de San Pedro, nombre que llevó éste paraje desde principios del siglo XVIII.

En el cuartel izquierdo inferior, en campo de oro, un engrane de ocho dientes en azul metálico, en el que se enlazan una espiga de trigo y una caña de maíz de sinople representando el actual avance industrial y el pasado del Municipio, que fue eminentemente agrícola.

En la borda de plata aparece la siguiente divisa en letra sable "LIBERTAD CON ORDEN Y JUSTICIA".

La parte inferior de la bordura lleva dos fechas 1596 - 1882, la primera indica el año en el que el fundador de la ciudad de Monterrey Don Diego de Montemayor otorgó el 20 de noviembre de 1596 la merced de tierras y aguas.

La segunda fecha recuerda que el 14 de diciembre de dicho año 1882 se decretó la creación del Municipio de Garza García, dándole este nombre en homenaje al gobernador de Nuevo León, Lic. Don Genaro Garza García.

Artículo 5.- El escudo municipal oficial es el siguiente:



REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-02-09

Última reforma publicada en el POE 18-07-16



**CAPITULO II
DEL USO, DIFUSIÓN Y REPRODUCCIÓN DEL ESCUDO**

Artículo 6. Toda reproducción del escudo municipal deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el artículo cuarto de este reglamento, el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.



REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-02-09
Última reforma publicada en el POE 18-07-16

Artículo 7. El escudo municipal se empleará con el debido respeto por las Dependencias Administrativas, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, previa autorización del Ayuntamiento, así como por los grupos sociales que representen al Municipio dentro y fuera del territorio nacional, quedando prohibido su uso en documentos particulares. Tratándose de grupos sociales que representen al Municipio, podrán hacer uso del escudo de armas única y exclusivamente durante el evento en el que representen al Municipio.

Artículo 8. Corresponde al Republicano Ayuntamiento, al presidente Municipal y a sus Dependencias Administrativas, la debida difusión del escudo municipal, así como su historia y significado

Artículo 9. Toda reproducción del escudo municipal, deberá guardar fielmente las características descritas en el artículo 4º, el cual también podría utilizarse en blanco y negro, calado en blanco y en escala de grises, según lo especifica el Manual de Identidad.

No podrán suprimirse figuras o añadirse elementos que rompan con la estética y armonía que guarda el escudo de armas. En caso de grabado o relieve, el escudo de armas podrá conservar el color del material sobre el cual se reproduzca, con las tonalidades que se destaquen como resultado del tratamiento que se le ha dado, debiendo guardar siempre las proporciones en su tamaño.

Artículo 10. El escudo podrá figurar en los elementos de identificación de los vehículos oficiales del municipio, papelería oficial y otro tipo de material como lonas, posters, volantes, trípticos, folletería, camisetas, etc. conservando los colores que actualmente tiene y tratándose de preseas o sellos oficiales podrá ser en relieve, según los lineamientos de color y medidas especificados en el Manual de Identidad.

Artículo 11. La falta de respeto al escudo municipal se sancionará conforme a lo previsto en este reglamento.

CAPITULO III DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 12. Compete al Presidente Municipal, vigilar el debido cumplimiento de este Reglamento, en esa función se auxiliará de todas las dependencias municipales y los órganos auxiliares de la administración municipal.

Artículo 13. Toda infracción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionará por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a través de la Dirección de Jueces Calificadores.

Artículo 14. La sanción a la infracción cometida por cualquier ciudadano al presente Reglamento, que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, que impliquen desacato o falta de respeto al escudo municipal, se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta cuotas, o con



REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-02-09
Última reforma publicada en el POE 18-07-16

arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil cuotas.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)

Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el escudo municipal.

Para los efectos de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, por cuota se entenderá el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al año que corresponda.
(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de Julio de 2016)

Artículo 15. Si la infracción es cometida por un servidor público, o éste consiente o interviene en la ejecución de la misma, se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Artículo 16. Las sanciones económicas que se impongan constituyen créditos fiscales a favor del Erario Público, mismos que se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 17. Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

Artículo 18. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Autoridad confirme, revoque o modifique la sanción económica impuesta

Artículo 19. El recurso de inconformidad que interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del Republicano Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de 5-cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II. Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común señalando el nombre y domicilio de este;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La Autoridad o Autoridades que dictaron el acto recurrido.



REGLAMENTO DEL ESCUDO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Publicado en el POE 25-02-09

Última reforma publicada en el POE 18-07-16

- V. La mención precisa del acto de Autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;
- VIII. El lugar y la fecha de promoción, y;
- IX. Deberá firmarse por el recurrente o por su representante, debidamente acreditado.

Artículo 20. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5-cinco días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

Artículo 21. Dentro de un término no mayor de 15-quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la Autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciere en ese término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso.

Artículo 22. Para lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León.

CAPITULO V DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 23. En los términos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento será sometido a revisión y consulta cuando así lo permitan las condiciones políticas y sociales del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose posteriormente hacer su difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Difúndase el presente Reglamento ampliamente en la comunidad, a través de los medios apropiados para ello, por conducto de las Dependencias Administrativas Municipales.

(Publicado en el POE 25-02-09)